

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CIA LTDA

OTORGADA POR:
EDGAR ROMAN SALAS LEON
INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.
HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA
BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTD

CUANTIA: US\$ 500,00

Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Quito, de la
República del Ecuador, hoy día cuatro de octubre del año dos mil noventa y
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por una parte y por sus propios derechos el señor **EDGAR ROMAN SALAS LEON**; la compañía **INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente, señorita Arquitecta Laura Mercedes Zumárraga Asanza, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.** legal y debidamente representada por su Presidente, señor Ingeniero Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y la compañía **HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Gonzalo Hernán Salgado Jijón, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señorita Laura Mercedes Zumárraga Asanza quien es de estado civil soltera; todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor **EDGAR ROMAN SALAS LEON**; la compañía **INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente, señorita Arquitecta Laura Mercedes Zumárraga Asanza, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS**

CIA. LTDA. legal y debidamente representada por su Presidente, señor Ingeniero Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y la compañía **HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Gonzalo Hernán Salgado Jijón, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señorita Laura Mercedes Zumárraga Asanza quien es de estado civil soltera; todos domiciliados en la ciudad de Quito hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es " **MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CIA LTDA**".-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía será: a.- La implementación, manejo, adecuación y administración de centros de esparcimiento, tales como: complejos deportivos, clubs, balnearios, gimnasios, spas, entre otros. b.- La implementación, manejo, adecuación y administración de restaurantes, cafeterías, pastelerías, bar-restaurantes, bares, discotecas, centros de comida rápida, entre otros. c.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de materia prima y/o productos elaborados aptos para el consumo humano. d.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de equipos, aparatos, implementos, vestimenta deportiva. e.- Organizar eventos acordes a su objeto social. f.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia e intereses de la empresa. g.- Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su valor total, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	De	Porcentaje
Edgar Salas León	US\$ 158	US\$ 158	158		31,6%
Inmb. Mompiche Cia Ltda	US\$ 105	US\$ 105	105		21%
Hersa Cia Ltda	US\$ 79	US\$ 79	79		15,8%
Bueno & Castro Cia Ltda	US\$ 158	US\$ 158	158		31,6%
TOTAL	US\$ 500	US\$ 500	500		100%

Se incorpora al presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados.

La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional. **ARTICULO**

SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles en causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y



6

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.

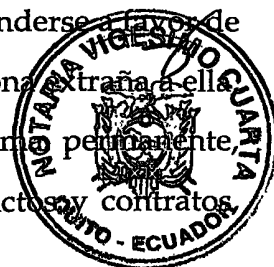
ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el

Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos.



8

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el

recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

A) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**

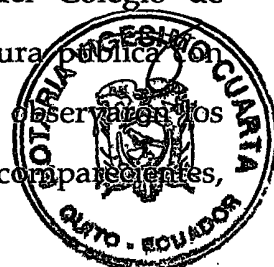
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores Gonzalo Valarezo Fernández de Córdoba y/o Juan Francisco Poveda y/o Sergio Oswaldo Mera Bahamonde, y/o Alan Almeida y/o Diana Pinto y/o Jorge Cuenca Cabrera, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes así como para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Gonzalo Valarezo Fernández de Córdoba. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes,





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **158406298**, el (la) Sr. **SERGIO MERA BAHAMONC**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB**
CIA . LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDGAR ROMAN SALAS LEON	US\$. 158,00
INMOBILIARIA MOMPICHE Cia. Ltda.	US\$. 105,00
HERSA HERNAN SALGADO CIA. LTDA.	US\$. 79,00
BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOC. CIA. LTDA	US\$. 158,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXX

TOTAL US\$. 500,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA C.S.I.

FIRMA AUTORIZADA

JEFE DE SERVICIOS

30 AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR

0 08



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2006 11:39:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CIA. LTDA.
APROBADO**

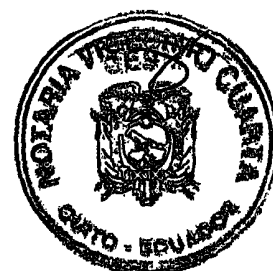
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2006

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Bueno & Castro.
INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.

CALLE JAPON No. 212 Y AMAZONAS
TELF.S.: 2464-540 / 2464-541 / 2260-898 / 2260-899

FAX: 2268-751

Quito, 05 de enero del 2005

Señor Ingeniero
Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Junta General de Socios celebrada el 05 de enero del 2005 en virtud del aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, otorgada el 5 de mayo del 2004 ante el Notario Cuadragésimo, Dr. Oswaldo Mejía e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de Octubre del 2004, usted fue elegido **PRESIDENTE** de la compañía, por un período de 5 años.

El **PRESIDENTE** de la compañía en esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales constantes en la escritura de Aumento de Capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, Sociedad constituida mediante escritura pública otorgada el 26 de junio de 1987 celebrada en la Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito e inscrita el 4 de septiembre de 1987.

Muy atentamente,


Bueno & Castro
INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.

Ing. Ramón Fernando Castro Salazar
GERENTE GENERAL

A los 5 días del mes de enero del 2005, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto cumplir a cabalidad con las obligaciones y responsabilidades atribuidas al cargo del **PRESIDENTE** de la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, y prometo desempeñarlas de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

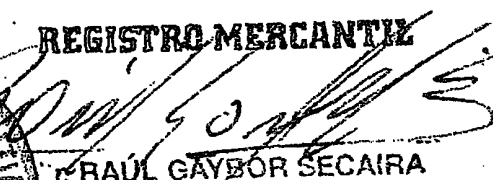


Ing. Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos.
C.I.#170305225-6

Con esta recna queda inscrito el presente documento bajo el N° 303 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 12 ENE 2005

REGISTRO MERCANTIL




RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito, 10 de febrero del 2005

0 09

Señor

GONZALO HERNAN SALGADO JIJON

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que la Junta General de Socios de la Compañía "HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑIA LIMITADA" en sesión extraordinaria y universal efectuada el día de hoy, por unanimidad, lo reeligió a Usted en el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía para un período estatutario de CINCO AÑOS.

Sus deberes y atribuciones constan descritos en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por si solo.

"HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑIA LIMITADA", se constituyó mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito ante el Notario Vigésimo Quinto Dr. Jorge Marchán Fiallo el 29 de noviembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de enero de 1989.

Atentamente,

Dr. Iván Nolasco Espinosa
PRESIDENTE

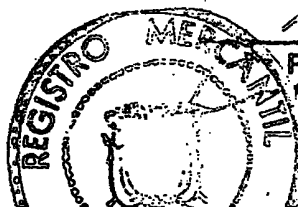
ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE "HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑIA LIMITADA".- Quito, febrero 10 del 2005.

Gonzalo Hernán Salgado Jijón
C.C. 170427061-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1397 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 17 FEB 2005

REGISTRO MERCANTIL



RAÚL GAYBORS GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805225-6

BUENO VILLALOBOS OSWALDO ERNESTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 OCTUBRE 1950

001-08450-11

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

170805225-6

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO VOLANDA VICTORIA GARCIA-BEDON

SUPERIOR ING.CIVIL

OSWALDO BUENO

LEONOR VILLALOBOS

QUITO 13/12/2005

REN 1715643



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0022 NUMERO 1708052256 CEDULA

BUENO VILLALOBOS OSWALDO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170553527-3

ZUNARRAGA ASANZA LAURA MERCEDES

05 SEPTIEMBRE 1959

SEÑORA ZUNARRAGA/ZARUNA

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0135 00197

HEL CIVIL EL ORO/ ZARUNO PAI. AGT.

FECHA DE INSCRIPCION 1969

Mercedes Zunarraga A

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E933312222

SOTERO

REPOSICION EMPLEADO

WITHEE RENE ZUNARRAGA

EXTRAORDINARIA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 27/03/2001

27/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

ZUNARRAGA ASANZA LAURA MERCEDES

QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
Cedula de Ciudadania No. 010033417
SALAS LEON EDGAR ROMAN
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
18 SEPTIEMBRE 1947
REC CIVIL 002-1-0102-01801-1-M
AZUAY/ CUENCA
SABRARIO
1947
Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
Cedula de Ciudadania No. 010033417
SALAS LEON EDGAR ROMAN
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
18 SEPTIEMBRE 1947
REC CIVIL 002-1-0102-01801-1-M
AZUAY/ CUENCA
SABRARIO
1947
Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
Cedula de Ciudadania No. 010033417
SALAS LEON EDGAR ROMAN
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
18 SEPTIEMBRE 1947
REC CIVIL 002-1-0102-01801-1-M
AZUAY/ CUENCA
SABRARIO
1947
Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
Cedula de Ciudadania No. 010033417
SALAS LEON EDGAR ROMAN
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
18 SEPTIEMBRE 1947
REC CIVIL 002-1-0102-01801-1-M
AZUAY/ CUENCA
SABRARIO
1947
Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
196-0268
NUMERO
1784270618
CEDULA
SALAS LEON EDGAR ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
196-0268
NUMERO
1784270618
CEDULA
SALAS LEON EDGAR ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



131341

Quito, DM, 6 de enero de 2003

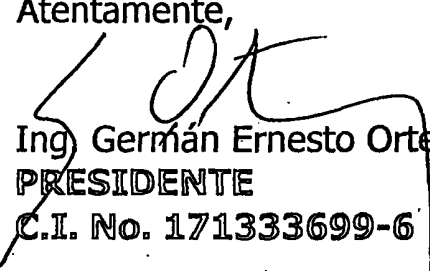
Señorita Arquitecta
Mercedes Zumárraga Asanza
Presente

Distinguida Arquitecta:

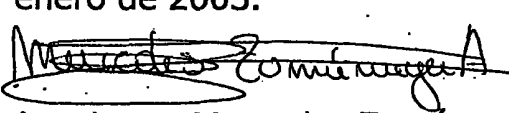
La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía "INMOBILIARIA MOMPICHE CIA. LTDA.", reunida hoy día 6 de enero de 2003, decidió por unanimidad nombrarla a usted Gerente de la misma. A usted le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El cargo tendrá una duración de cinco años y sus atribuciones están detalladas en el estatuto social de la Compañía, constituida el 2 de octubre de 1997 ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 29 de diciembre de 1997.

Atentamente,


Ing. Germán Ernesto Ortega Luere
PRESIDENTE
C.I. No. 171333699-6

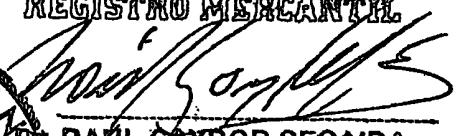
Acepto el nombramiento de Gerente de la Compañía. Quito, 6 de enero de 2003.


Arq. Laura Mercedes Zumárraga Asanza
C.I. No. 170653527-3

En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7978 del Registro de Nombramientos Tomo 735
Quito, a 6 OCT 2004

REGISTRO MERCANTIL

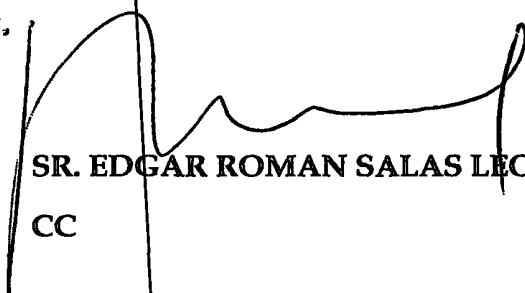


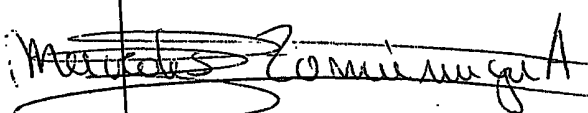

RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

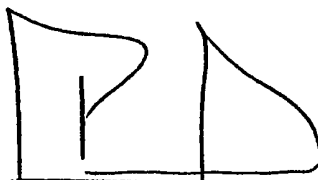
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

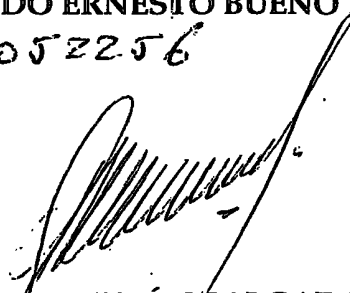
14
0 11

los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. EDGAR ROMAN SALAS LEON
CC


ARQ. LAURA MERCEDES ZUMÁRRAGA ASANZA
CC 170653527-3


ING. OSWALDO ERNESTO BUENO VILLALOBOS
CC 1703052256


ING. GONZALO HERNÁN SALGADO JIJÓN
CC /170427061-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

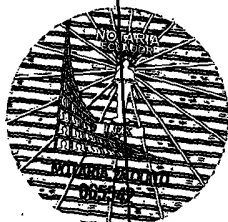


Se otorgó ante el Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el cuatro de octubre del dos mil seis. Quito, diez de octubre del dos mil seis.-


✓ Dra. Lorena Prado Mariscal
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.003926, de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cuatro de octubre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciocho de octubre del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de octubre de 2.006, bajo el número **2944** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOMPICHE MARINA & GOLF CLUB MOMCLUB CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1723**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044160**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYRÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

